

RESOLUCIÓN N° 031

Por la cual se crean los Monitores de Investigación

La Rectora de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco de las políticas institucionales de reconocimiento y fortalecimiento de la excelencia académica, es pertinente mantener el programa de monitores como estímulo para estudiantes con buen rendimiento académico.

RESUELVE:

Artículo 1º. Definición. Se entiende por Monitor de investigación al estudiante que, al cumplir con las condiciones de excelencia académica y demás requisitos que se establecen en la presente resolución, es seleccionado para que participe en la realización de actividades de apoyo propias de los procesos de investigación, creatividad o innovación que desarrolla la institución, sin dependencia o subordinación laboral con la Universidad. Esta distinción es un estímulo que se otorga a estudiantes de pregrado por su buen rendimiento académico.

Artículo 2º. Requisitos. Son requisitos para ser Monitor de investigación:

1. Ser estudiante de la Universidad de pregrado.
2. Haber cursado y aprobado por lo menos el setenta por ciento (70%) de los créditos del programa académico en el que está admitido.
3. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado superior o igual a cuatro punto cero (4.0) en el periodo académico inmediatamente anterior.
4. Pertenecer a un semillero de investigación.
5. Preferiblemente haber participado en proyectos de investigación en la Universidad.



6. Contar con el concepto favorable del Director del Programa Académico y el Decano de la Facultad
7. No tener una sanción académica o disciplinaria vigente.

Parágrafo. A partir del primer periodo académico del año 2017, los estudiantes de pregrado que se postulan como monitores deberán haber superado el examen de seguimiento en su respectivo programa académico y demostrado suficiencia B1 en inglés.

Artículo 3º. Actividades. Los monitores de investigación prestan apoyo a las actividades de los grupos y semilleros de investigación, creación e innovación, o en tareas en las que el monitor pueda aplicar sus competencias en procesos coordinados por la Dirección de Investigación, Creación y Extensión.

Artículo 4º. Coordinación. La Dirección de Investigación, Creación y Extensión es la dependencia encargada de coordinar el programa de monitores de investigación, para lo cual realizará las siguientes acciones:

1. Definir los criterios para designación de monitores de investigación y establecer los recursos para el pago de estímulos económicos.
2. Asignar los monitores de investigación a actividades específicas y designar a quienes supervisarán su práctica, previa selección por parte de las Decanaturas de Facultad.

Artículo 5º. Responsabilidades del profesor o funcionario que tiene asignado el monitor:

1. Establecer con los monitores de investigación el plan de actividades, llevar control del desarrollo de las mismas y orientar al estudiante para el buen cumplimiento de sus responsabilidades y alcance de los propósitos de la monitoría.
2. Recibir el informe final del monitor de investigación, analizarlo y emitir concepto sobre el grado de cumplimiento de las responsabilidades adquiridas y el alcance de los propósitos de la monitoría.

Artículo 6º. Responsabilidades. Son responsabilidades de los monitores de investigación:

1. Cumplir cabalmente las actividades asignadas dentro del plan establecido.
2. Seguir las instrucciones del profesor o funcionario que está a cargo del monitor.



3. Asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la Universidad para los monitores.
4. Elaborar un informe al final del periodo académico, en el que describa las actividades desarrolladas y reflexione sobre su aprendizaje como monitor.

Parágrafo. En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las responsabilidades del monitor de investigación, la Dirección de Investigación, Creación y Extensión cancelará el estímulo e informará al Programa Académico, a la Facultad y a la Vicerrectoría Académica. El estudiante no se podrá postular nuevamente a estímulos de la Universidad.

Artículo 7º. Dedicación. Las actividades del monitor de investigación se cumplirán durante los periodos establecidos por la Dirección de Investigación, Creación y Extensión. La dedicación semanal podrá variar entre cuatro (4) y ocho (8) horas por semana para un total máximo de 128 horas por periodo académico.

Parágrafo. La asignación inicial de horas no se podrá cambiar durante el periodo académico, excepto por razones de fuerza mayor.

Artículo 8º. Certificación. Corresponde a la Dirección de Investigación, Creación y Extensión consolidar la información de los monitores correspondientes y expedir las certificaciones en las que se acredite la experiencia en esta actividad, entendida como una actividad extracurricular que forma parte de la formación integral del estudiante.

Artículo 9º. Estímulo. El monitor que haya cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas, tendrá derecho después de finalizar el periodo académico a:

1. La certificación a la que hace referencia el Artículo 8º de la presente Resolución.
2. Un estímulo económico cuya cuantía depende del número de horas en las cuales cumplió sus actividades como monitor. Se fija el monto por hora como el entero más cercano que resulta de multiplicar un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por uno coma trece (1,13) y dividir este resultado entre ciento veintiocho (128).

Parágrafo. El estímulo económico se entregará en un solo contado, previa certificación de cumplimiento, al final del periodo académico.

Artículo 10º. Casos especiales: En caso de presentarse alguna situación que para conveniencia del desarrollo de la actividad a realizar requiera de un tratamiento que




se aparte de alguna de las condiciones establecidas en la presente resolución, debe presentarse ante la Dirección de Investigación, Creación y Extensión la sustentación de la solicitud para aprobación del caso particular.

Artículo 11º. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Bogotá el 29 JUL 2016



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario General